



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

*"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 16 DIC 2024  
 11:43 m

Dirección de Apoyo Legislativo  
 y Consultorías

CIUDADANAS DIPUTADAS

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 06 de diciembre 2024

Asunto: Se presenta Iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 16 DIC 2024  
 11:38hs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

La suscrita Diputada integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la iniciativa **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ





*"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 16 de diciembre 2024.

**Asunto:** Se presenta Iniciativa.

HONORABLE PLENO DE LA LXVI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
PRESENTE

La suscrita Diputada integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**



*"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".*

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

**ÚNICO.** – En el ámbito de la administración pública, el nombramiento de encargados de despacho es una figura que cobra relevancia significativa. Esta figura se relaciona directamente con el principio de buena administración, que busca garantizar la eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión de los recursos y servicios.

Así pues, el encargado de despacho es una figura que se designa para asumir funciones temporales en ausencia de una autoridad superior. De acuerdo con la normatividad establecida en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de esta manera el encargado de despacho tiene la responsabilidad de continuar con las funciones del titular del órgano administrativo, asegurando así la continuidad del servicio público. Este nombramiento no solo es crucial en situaciones de ausencia, sino que también permite una mayor flexibilidad y agilidad en la toma de decisiones.

Las funciones de los encargados de despacho incluyen la supervisión de proyectos, la gestión de recursos y la implementación de políticas públicas. La Ley de Responsabilidades Administrativas establece que los encargados deben actuar con integridad y en beneficio del interés público, lo que implica una responsabilidad adicional.

La figura del encargado de despacho también es fundamental en la prevención de la corrupción. De acuerdo con Vargas (2019), "la continuidad en la gestión y la claridad en las responsabilidades ayudan a prevenir vacíos de poder que pueden ser mal utilizados".

El principio de buena administración es un concepto que se refiere a la gestión adecuada y eficiente de los recursos públicos. Este principio incluye aspectos como la transparencia, la rendición de cuentas, y la participación ciudadana, que son esenciales para construir la confianza pública en las instituciones (Bovens, 2007). La constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece dentro como principio la Buena administración:

ARTÍCULO 12. [...]

[...]

**Toda persona tiene derecho a la buena administración**, a la adopción de medidas destinadas a la correcta organización de los bienes y servicios públicos, a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad, eficacia y eficiencia. El Estado garantizará su cumplimiento a través de la ley respectiva.

**(resaltado propio).**

Por su parte la transparencia es un componente clave del principio de buena administración. De acuerdo con el Manual de Buenas Prácticas en la Administración Pública, “la transparencia permite a los ciudadanos conocer cómo se utilizan los recursos públicos y quiénes son los responsables de las decisiones” (Gobierno de México, 2018).

Los encargados de despacho, al ser responsables de la gestión en ausencia de un titular, deben seguir este principio. Su nombramiento debe ser comunicado



*“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”.*

adecuadamente, y sus acciones deben ser auditadas para asegurar que se actúe en conformidad con las normativas y principios establecidos.

La eficiencia en la administración pública se refiere a la capacidad de alcanzar los objetivos con el menor uso de recursos posible. Por su parte, la eficacia se relaciona con el grado de cumplimiento de los objetivos planteados. Según Fernández (2020), “una administración que no es capaz de cumplir con sus metas, independiente de los recursos que utilice, es una administración ineficaz”.

Los encargados de despacho, al asumir la responsabilidad de la gestión, deben estar capacitados para tomar decisiones que favorezcan la eficiencia y eficacia. Esto implica una adecuada formación y un compromiso con las mejores prácticas administrativas.

El nombramiento de encargados de despacho es una figura esencial en la administración pública, que garantiza la continuidad de los servicios y la gestión adecuada de los recursos. Al alinearse con el principio de buena administración, estos encargados juegan un papel crucial en la promoción de la transparencia, la rendición de cuentas y la eficacia en la gestión pública.

La adecuada implementación de esta figura no solo contribuye a una mejor administración, sino que también fortalece la confianza de la ciudadanía en las instituciones. Para lograrlo, es fundamental que los encargados de despacho actúen con integridad y responsabilidad, asegurando así que su labor se enmarque dentro de los principios de buena administración.



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2024, Bicentenario de la integración de  
Oaxaca a la República Mexicana".*

En atención a lo anterior es por lo que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O :**

**ÚNICO. – SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.** Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 29.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliarán de los servidores públicos previstos en las leyes, reglamentos, decretos o acuerdos respectivos y conforme al presupuesto de egresos autorizado.

Cuando el titular de alguna de las dependencias se ausente de sus funciones por más de un día y menos de quince días hábiles, se encargará del despacho de los asuntos, el subsecretario o funcionario que determine el Reglamento Interno correspondiente.

Ante la falta del titular o la titular de la Dependencia o Entidad, el Gobernador o Gobernadora del Estado, podrá nombrar por única ocasión a un encargado o encargada del despacho por un periodo no mayor a 30 días naturales, una vez concluido dicho plazo, se tendrá por ratificado al encargado o encargada de despacho con el nombramiento de secretaria o secretario de la dependencia o entidad que corresponda.



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2024, Bicentenario de la integración de  
Oaxaca a la República Mexicana".*

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción I solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Administración Pública.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ  
DIAZ JIMENEZ